

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1955/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con placas y patrullas.

La parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta, pues aduce que no se le entregaron las tenencias, tarjetas de circulación, sus verificaciones pagadas de todos los contratos de diversas empresas y las acciones legales tomadas por la policía, contra estas empresas al respecto.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER respecto del agravio en el que se impugna la veracidad y **MODIFICAR** la respuesta emitida

Palabras clave: Veracidad, placas, incompetencia, respuesta incompleta, remisión.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	26
6. Estudio de agravios	27
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	36
IV. RESUELVE	37

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría o SSC	Secretaría de Seguridad Ciudadana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1955/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1955/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** respecto del agravio relacionado con la veracidad de la información y **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El seis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163423000761.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica,

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

II. El veintisiete de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SSC/DEUT/UT/1867/2023, de esa misma fecha, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, con el cual emitió respuesta.

III. El treinta de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través del cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. El once de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El veintiuno de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SSC/DEUT/UT/2477/2023, de fecha veinte de abril, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, con el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del quince de mayo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de marzo; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de marzo, es decir al tercer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación en una parte resulta improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...”

En efecto, la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

Requerimientos	Agravios
<p><i>se le solicita al oficial mayor de la policía capitalina informe y justifique, por qué mando hacer el y su antecesora placas a comisa para las patrullas que rento a Integra Arrenda y Total Parts, si por contrato y bases, es responsabilidad de las empresas realizar el alta en SEMOVI, y esta emitir tarjeta de circulación, con la factura y pagando sus tenencias, así también verificar cada patrulla. / que informen y anexen las respuestas que recibieron de estas dos empresas al requerimiento que les hizo la policía capitalina en los oficios anexos, informe por modelo de cada patrulla el número de placa que se le designo, monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y las verificaciones más sus multas de ambos casos. Informe porque si los ciudadanos tenemos que cumplir con este requisito para circular en la CDMX y las patrullas RENTADAS no están exentas de esto. Por lo tanto, también</i></p>	<p><i>la documentación que entregó las empresas son falsas a la policía, por lo tanto solicito entregue las tenencias, tarjetas de circulación sus verificaciones pagadas de todos los contratos de estas empresas y las acciones legales tomadas por la policía, contra estas empresas al respecto, ya que esos contratos citados no corresponden a esos vehículos . no entrego todo lo solicitado completo, ni con máxima publicidad.</i></p>

se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de ... / funcionarios incurrieron en evasión fiscal al pagar las placas a COMISA y con ello que las empresas Citadas no pagaran estos conforme a lo estipulado en las bases y anexos. / cada patrulla recibida de 2018 a la Fecha Rentada se recibió en un acta de entrega y resguardo que se solicita ; porque se recibieron las patrullas sin su documentación legal y porque está incompleta a la fecha, quien es el responsable de llevar el control de cada patrulla en sus documentos legales tenencias verificaciones , servicios preventivos y correctivos / aclarar los contratos a COMISA abiertos sin especificar que se contrata y se deja abierta una cantidad millonaria , detallar lo contratado y recibido por comisa y su destino, incluyendo la placa que se puso a cada patrulla por modelo y año, OJO monto a pagar por cada modelo por su valor más sus verificaciones que por contratar a COMISA y ponerle placas, se incurrió en delito e irregularidades administrativas al beneficiar a las empresas citadas, para que no pagaran alta , placas, tenencias tarjeta de circulación y verificaciones de 2018 a la Fecha. Y la contraloría interna de la policía o el secretario de la contraloría que acciones tomaron al respecto remitan oficios al respecto ya que tienen la denuncia.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que impugnó la veracidad de una parte de la respuesta.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE en el recurso de revisión, por lo que hace a los agravios dirigidos a impugnar la veracidad de la información.

No obstante, de la lectura que se da al agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, además de impugnar la veracidad se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que no se le proporcionó las tenencias, tarjetas de circulación sus verificaciones pagadas de todos los contratos de estas empresas y las acciones legales tomadas por la policía, contra estas empresas.

Por lo tanto, el agravio interpuesto actualiza la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia referente a la entrega de información incompleta, en relación con los requerimientos señalados. Bajo este contexto se entra al estudio de fondo al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información:

- *se le solicita al oficial mayor de la policía capitalina informe y justifique, por qué mando hacer el y su antecesora placas a comisa para las patrullas que rento a Integra Arrenda y Total Parts, si por contrato y bases, es responsabilidad de las empresas realizar el alta en SEMOVI, y esta emitir tarjeta de circulación, con la factura y pagando sus tenencias, así también verificar cada patrulla. / que informen y anexen las respuestas que recibieron de estas dos empresas al requerimiento que les hizo la policía capitalina en los oficios anexos, informe por modelo de cada patrulla el número de placa que se le designo, monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y las verificaciones más sus multas de ambos casos. Informe porque si los ciudadanos tenemos que cumplir con este requisito para circular en la CDMX y las patrullas RENTADAS no están exentas de esto. Por lo tanto, también se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de ... / funcionarios incurrieron en evasión fiscal al pagar las placas a COMISA y con ello que las empresas Citadas no pagaran estos conforme a lo estipulado en las bases y anexos. / cada patrulla recibida de 2018 a la Fecha Rentada se recibió en un acta de entrega y resguardo que se solicita ; porque se recibieron las patrullas sin su documentación legal y porque está incompleta a la fecha, quien es el responsable de llevar el control de cada patrulla en sus documentos legales tenencias verificaciones , servicios preventivos y correctivos / aclarar los contratos a COMISA abiertos sin especificar que se contrata y se deja abierta una cantidad millonaria , detallar lo contratado y recibido por comisa y su destino, incluyendo la placa que se puso a cada patrulla por modelo y año, OJO monto a pagar por cada modelo por su valor más sus verificaciones que por contratar a COMISA y ponerle placas, se incurrió en delito e irregularidades administrativas al beneficiar a las empresas citadas, para que no pagaran alta , placas, tenencias tarjeta de circulación y verificaciones de 2018 a la Fecha. Y la contraloría interna de la policía o el secretario de la contraloría que acciones tomaron al respecto remitan oficios al respecto ya que tienen la denuncia.*

A su solicitud, la parte recurrente anexó lo siguiente:

<p>CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE "PLACAS METÁLICAS PARA UNIDADES".</p> <p>NÚMERO SECUENCIA AÑO SSP/BG/A/059/2018</p> <p>FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN TODA SU CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE DOCUMENTO.</p>		<p>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO CON FACULTADES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:</p> <p>LIC. J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ.</p> <p>CARGO: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.</p> <p>R.F.C.: GDF9712054NA.</p>		<p>DATOS DEL PROVEEDOR:</p> <p>NOMBRE: "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V."</p> <p>R.F.C.: CM1780808H12.</p> <p>DOMICILIO FISCAL: GENERAL VICTORIANO ZEPEDA NÚMERO 22, COLONIA OBSERVATORIO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11860, DISTRITO FEDERAL, CONMUTADOR: 5516-8586.</p>		<p>HOJA No. 1 DE 2</p> <p>FECHA: DÍA: 24 MES: 01 AÑO: 2018</p>	
<p>REQUISICIÓN DE COMPRA NÚMERO: 0053. ÁREA REQUERENTE: DIRECCIÓN DE TRANSPORTES.</p> <p>PARTIDA PRESUPUESTAL: 3362, "SERVICIOS DE IMPRESIÓN". AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: SMP/DP/DGRF/OM/SSP/039/2018, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 1º, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p>		<p>DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: AVENIDA CECILIO ROBELO, NÚMERO 9, COLONIA AERONÁUTICA MILITAR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15970, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5722-8904.</p> <p>VIGENCIA DEL CONTRATO: 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.</p> <p>FECHA DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL Vº. Bº. DE AUTORIZACIÓN DEL ORIGINAL MECÁNICO O ELECTRONICO.</p> <p>LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES UBICADA EN AVENIDA CECILIO ROBELO, NÚMERO 9, COLONIA AERONÁUTICA MILITAR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CODIGO POSTAL 15970, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5722-8904.</p>		<p>CONSTITUCIÓN: ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, MISMA QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO LO ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,081, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 1978, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS IBARROLA CERVANTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL NÚMERO 377, A FOLIAS 361, DEL TOMO TERCERO, VOLUMEN 1084, DE LA SECCIÓN DE COMERCIO, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 1978.</p> <p>REPRESENTACIÓN: SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. ALFREDO AGUILERA CORREA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 103,276, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 153, DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, NÚMERO "OCR" (RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES) [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <p>OBJETO SOCIAL: CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: "A) IMPRESIÓN POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONOCIDOS ACTUALMENTE O POR IMPLANTARSE, UTILIZANDO TODA CLASE DE PAPELES, CARTONES, PLÁSTICOS, TINTAS Y EN ESPECIAL LOS DESTINADOS A LA LECTURA ELECTRÓNICA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN Y DE ESPECTÁCULOS, CALCOMANÍAS, PAPELES DE SEGURIDAD O CUALQUIER OTRO</p>		<p>GARANTÍAS: NO APLICA</p> <p>FIANZA ()</p> <p>CARTA GARANTÍA ()</p> <p>CHEQUE DE CAJA ()</p> <p>CHEQUE CERTIFICADO ()</p>	
<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ()</p> <p>INVITACIÓN RESTRINGIDA ()</p> <p>ADJUDICACIÓN DIRECTA (X)</p>		<p>CONDICIONES DE PAGO</p> <p>LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CUBRIRÁN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA(S) FACTURA(S) DEBIDAMENTE REQUISITADA(S).</p> <p>FACTURAR A: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SN, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREA 1 DISTRITO FEDERAL, 06000, R.F.C. GDF9712054NA.</p>		<p>SE OTORGARÁ ANTICIPO</p> <p>SI () NO (X)</p> <p>POR TRATARSE DE BIENES: OTORGARÁ UN ANTICIPO POR: NO APLICA</p> <p>EL 0 % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A., DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA</p>			
<p>ELABORÓ</p> <p>NOMBRE: LIC. DANIEL FUENTES JUÁREZ</p> <p>CARGO: JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRA DE BIENES GENERALES.</p> <p>FIRMA:</p>		<p>AUTORIZÓ</p> <p>NOMBRE: LIC. SERGIO MABAYILLO SALGADO</p> <p>CARGO: DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y SEGUROS.</p> <p>FIRMA:</p>		<p>ACREDITA SU FACULTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XIII Y ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2015.</p>		<p>Vº. Bº.</p> <p>NOMBRE: LIC. J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ.</p> <p>CARGO: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.</p> <p>FIRMA:</p>	

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida al tenor de lo siguiente:

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: *se le solicita al oficial mayor de la policía capitalina informe y justifique, por qué mando hacer él y su antecesora placas a comisa para las patrullas que rento a Integra Arrenda*

y Total Parts, si por contrato y bases, es responsabilidad de las empresas realizar el alta en SEMOVI, y esta emitir tarjeta de circulación, con la factura y pagando sus tenencias, así también verificar cada patrulla. (SIC)

- RESPUESTA: Se informa que las placas para las patrullas que se arrendaron se solicitaron a COMISA en apego a lo dispuesto en la Fracción II del Numeral 11.1.2 de la Circular UNO Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
- 2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: *que informen y anexen las respuestas que recibieron de estas dos empresas al requerimiento que les hizo la policía capitalina en los oficios anexos, (SIC)*
- RESPUESTA: Se informa que toda vez que los oficios que se anexaron, como archivo adjunto a la presente solicitud, con número SSC/OM/DGRMAYS/DT/STT/SUA/010/2023 y SSC/OM/DGRMAYS/DT/STT/SUA/011/2023, dirigidos a las empresas Integra Arrenda, S.A. de C.V. y Total Parts and Componentes, S.A. de C.V., respectivamente, fueron emitidos por la Encargada del Área de Arrendamiento de la Dirección de Transportes, se sugiere orientar este requerimiento a dicha Dirección.
- 3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: *informe por modelo de cada patrulla el numero de placa que se le designo, monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y las verificaciones mas sus multas de ambos casos. Informe porque si los ciudadanos tenemos que cumplir con este requisito para circular en la CDMX y las patrullas RENTADAS no están exentas de esto (SIC)*
- RESPUESTA: Respecto a lo solicitado, se menciona que lo requerido por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi

cargo, se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección de Transportes.

- 4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: *Por lo tanto, también se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de ...SIC)*
- RESPUESTA: Al respecto, se sugiere orientar este requerimiento al Órgano Interno de Control en esta Secretaría, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Movilidad, todas de la Ciudad de México.
- 5. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: */funcionarios incurrieron en evasión fiscal al pagar las placas a COMISA y con ello que las empresas Citadas no pagaran estos conforme a lo estipulado en las bases y anexos. (SIC)*
- RESPUESTA: El trámite para la adquisición de placas se llevó a cabo de conformidad con lo ordenado por la fracción II del Numeral 11.1.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, ya referido en el punto 1 de este oficio. No obstante, respecto a lo expresado por el ciudadano en la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento, que, por parte de esta Dirección a mi cargo, se aprecia que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Sujeto Obligado tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que de la lectura integral a la afirmación antes citada, se observa que el particular, pretende obtener un

pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una afirmación de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamento.

- Por tal motivo, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que, a través de la misma, no se pretende obtener la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que esta área a mi cargo se encuentra imposibilitada de dar atención a lo requerido en dicho punto.
- 6. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: */cada patrulla recibida de 2018 a la Fecha Rentada se recibió en un acta de entrega y resguardo que se solicita; porque se recibieron las patrullas sin su documentación legal y porque está incompleta a la fecha, quien es el responsable de llevar el control de cada patrulla en sus documentos legales tenencias verificaciones, servicios preventivos y correctivos (SIC)*
- RESPUESTA: Se informa que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el particular no es competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección del Transportes, toda vez que es el área encargada de administrar el parque vehicular de esta Secretaría.
- 7. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: */aclarar los contratos a COMISA abiertos sin especificar que se contrata y se deja abierta una cantidad millonaria, detallar lo contratado y recibido por comisa y su destino, incluyendo la placa que se puso a cada patrulla por modelo y año, OJO*

monto a pagar por cada modelo por su valor mas sus verificaciones que por contratar a COMISA y ponerle placas, se incurrió en delito e irregularidades administrativas al beneficiar a las empresas citadas, para que no pagaran alta, placas, tenencias tarjeta de circulación y verificaciones de 2018 a la Fecha. (SIC)

- RESPUESTA: Se informa, con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la obligación de esta Dirección a mi cargo de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla al nivel de detalle que requiere el particular; sin embargo, se informa que la contratación con COMISA, se efectúa en apego a lo dispuesto en la Fracción I del Numeral 11.1.2 de la Circular UNO Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
- Por lo que corresponde a: *"detallar lo contratado y recibido por comisa y su destino, incluyendo la placa que se puso a cada patrulla por modelo y año, OJO monto a pagar por cada modelo por su valor mas sus verificaciones"*. Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección no se localizó información al respecto por lo que se sugiere orientar esta petición a la Dirección de Transportes.
- Respecto a lo solicitado tocante a: *"que por contratar a COMISA y ponerle placas, se incurrió en delito e irregularidades administrativas al beneficiar a las empresas citadas, para que no pagaran alta, placas, tenencias tarjeta de circulación y verificaciones de 2018 a la Fecha"* se informa que su requerimiento constituye en estricto sentido, una afirmación de índole

subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento, tal y como se ahondó en el punto 5 de este oficio.

- Por tal motivo, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que, a través de la misma, no se pretende obtener la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que esta área a mi cargo se encuentra imposibilitada de dar atención a lo requerido en dicho punto.
- 8. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: *Y la contraloría interna de la policía o el secretario de la contraloría que acciones tomaron al respecto. remitan oficios al respecto ya que tienen la denuncia (SIC)*
- RESPUESTA: Respecto a lo solicitado, se sugiere orientar este requerimiento al Órgano Interno de Control en esta Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, para que manifiesten lo que en derecho corresponda.
- SOLICITUD: *se le solicita al oficial mayor de la policía capitalina informe y justifique, el porque mando hacer el y su antecesora placas a comisa para las patrullas que rento a Integra Arrenda y Total Parts, (...)(Sic.)*
- RESPUESTA: En atención a su solicitud y con fundamento en el numeral 11.1.2, fracción II, de la Circular Uno 2019, dicha circular podrá ser consultada a través del siguiente enlace electrónico:
- http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0
- SOLICITUD: *"(...) si por contrato y bases, es responsabilidad de las empresas realizar el alta en SEMOVI, y esta emitir tarjeta de circulación,*

con la factura y pagando sus tenencias, así también verificar cada patrulla. /(...)"(Sic.)

- RESPUESTA: En atención a su solicitud y de conformidad con el Anexo Único de los Contratos de Arrendamiento numeral 4, las empresas arrendadoras son las encargadas de realizar las cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros) lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. Prestación de los Servicios Asociados al Arrendamiento Vehicular del anexo único de los contratos de arrendamiento.
- SOLICITUD: *"(...) que informen y anexen las respuestas que recibieron de estas dos empresas al requerimiento que les hizo la policía capitalina en los oficios anexos, (...)" (Sic.)*
- RESPUESTA: En atención a su solicitud, se comunica que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 2023 y aprobada como "RESERVADA", así mismo se hace la entrega de la versión pública copia de los oficios TP/GCM/SSC/OP11/2023 y INT-SSCCDMX-03-2023, ambos de fecha 31 de enero de 2023, emitidos por Total Parts and Components, S.A. de C.V. e Integra Arrenda, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- SOLICITUD: *"(...) informe por modelo de cada patrulla el número de placa que se le designo,*
- RESPUESTA: En atención a su solicitud, se comunica que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 2023 y aprobada como "RESERVADA".

- SOLICITUD *"(...) monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y las verificaciones más sus multas de ambos casos. (...) (Sic.)"*
- RESPUESTA: En atención a su solicitud, se comunica que la Dirección de Transportes no se encuentra en el ámbito de su competencia para conocer los montos que se tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y verificaciones y sus multas, toda vez que quien realiza dichos pagos son las empresas arrendadoras. Por lo antes expuesto, se sugiere sea canalizada su solicitud a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, instancia que podría atender su solicitud.
- SOLICITUD: *"(...) Informe porque si los ciudadanos tenemos que cumplir con este requisito para circular en la CDMX y las patrullas RENTADAS no están exentas de esto.(...)" (Sic.)*
- RESPUESTA: En atención a su solicitud y con fundamento en el artículo 161 Bis 3, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, no se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos: *Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.* Por lo antes expuesto, las patrullas quedan exentas del pago de dicho impuesto; por lo que respecta al pago de la verificación, las empresas arrendadoras son

las responsables de realizar las cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros) lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. Prestación de los Servicios Asociados al Arrendamiento Vehicular del anexo único de los contratos de arrendamiento.

- SOLICITUD: *"(...) Por lo tanto también se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI, ya que conocen estos hechos en las denuncias que recibieron de .../funcionarios incurrieron en evasión fiscal al pagar las placas a COMISA y con ello que las empresas Citadas no pagaran estos conforme a lo estipulado en las bases y anexos./cada patrulla recibida de 2018 a la Fecha Rentada se recibio en un acta de entrega y resguardo que se solicita; porque se recibieron las patrullas sin su documentación legal y porque esta incompleta a la fecha, quien es el responsable de llevar el control de cada patrulla en sus documentos legales tenencias verificaciones, servicios preventivos y correctivos / aclarar los contratos a COMISA abiertos sin especificar que se contrata y se deja abierta una cantidad millonaria, detallar lo contratado y recibido por comisa y su destino, incluyendo la placa que se puso a cada patrulla por modelo y año, OJO monto a pagar por cada modelo por su valor mas sus verificaciones que por contratar a COMISA y ponerle placas, se incurrió en delito e irregularidades administrativas al beneficiar a las empresas citadas, para que no pagaran alta, placas, tenencias tarjeta de circulación y verificaciones de 2018 a la Fecha. Y la contraloría interna de la policia o el*

secretario de la contraloría que acciones tomaron al respecto. remitan oficios al respecto ya que tienen la denuncia."(Sic.)

- RESPUESTA: En atención a su solicitud, se comunica que la Dirección de Transportes no es competente para atender su requerimiento, por lo que se sugiere sea canalizada su solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, instancias que podrían atender su solicitud.
- Asimismo, el Sujeto Obligado anexó lo siguiente:



integra

ret: 805

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023

OFICIO NÚM. INT-SSCCDMX-03-2023

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHICULO Y CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 183 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA OCTAVO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023.

LIC. EDUARDO ENRIQUE CASTILLO ARROYO
DIRECTOR DE TRANSPORTES DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/010/2023, de fecha 31 de enero del 2023, suscrito por la Encargada del Área de Arrendamiento, Lic. Sandra Luz Carrasco Contreras, mediante el cual solicita a mi representada la información relativa al pago de tenencias de los últimos 5 años de todos los vehículos rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, inclusive los destinados para seguridad, así mismo informar los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 al 2021.

Sobre el particular, me permito informar que las siguientes unidades forman parte del parque vehicular de unidades utilitarias del contrato administrativo SSC/115/2021 para el "Arrendamiento de 510 vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México", a las cuales, es aplicativo el pago de impuesto a la tenencia o uso de vehículos, por lo cual remito en copia simple el pago referente a la tenencia de las siguientes unidades:

NÚMERO	SUBMARCA	SERIE	PLACA
1	AVEO	3G1TA5CF3JL245444	████████
2	AVEO	3G1TA5CF5JL239290	████████
3	AVEO	3G1TA5CF5JL239595	████████
4	AVEO	3G1TA5CF5JL240634	████████
5	AVEO		████████

- Aunado a ello, manifestó lo siguiente: *En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** y la aprobación de la elaboración de **VERSIÓN PÚBLICA**, que formula la Dirección de Transportes, en atención a lo requerido en la solicitud de información*

pública número 090163423000761, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés se acordó lo siguiente:

- ----- **ACUERDO** -----
- 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Transportes**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en “... **informe por modelo de cada patrulla el número de placa que se designó ...**”, información requerida en las solicitudes de información pública número **090163423000739, 090163423000688 y 090163423000761**, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: “**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real demostrable e identificable**, toda vez que de proporcionarse dicha información se estaría dañando de manera indirecta el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría para la prevención de los delitos y el combate a la delincuencia, pues con dicho estado de fuerza y en base a un análisis delincencial esta Secretaría establece estrategias e inteligencia para la implementación de dispositivos de Seguridad y Vigilancia de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos que implementa esta dependencia para la manutención la paz y orden público. Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilicen en su beneficio para obstruir las acciones que, en materia de prevención y combate a la delincuencia realiza esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, causando un perjuicio significativo al interés público protegido relativo a la seguridad pública que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece: “**ARTICULO 5°.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;**

VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social”. **Ahora bien, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad de las personas que habitan y transitan en las distintas Alcaldías de esta Ciudad, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidos en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior la presente medida representa el **medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, en** atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, la limitación **se adecua al principio de proporcionalidad**, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico como la seguridad pública de las personas, derivada de las acciones que realiza esta Secretaría para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos tales como la seguridad pública, derivada de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia llevadas a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 21 de marzo de 2023, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Octava Sesión Extraordinaria, aprobó su clasificación, término que concluye el día 22 de marzo de 2026, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----**

- **2.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de los Oficios **INT-SSCCDMX-03-2023** y **TP/GCM/SSC/OP11/2023**; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos. -----
- Así mismo y a efecto de dar cumplimiento al artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa responsable de la información expuso la siguiente prueba de daño, así como los argumentos lógico-jurídicos que fundaron y motivaron la clasificación de la información:

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
--	---------------------------	------------------------

<p>Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley</p>	<p>“... informe por modelo de cada patrulla el número de placa que se designó ...” (Sic)</p>	<p>Artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p>	<p>Por lo que esta Dirección de Transportes, pone a consideración del órgano colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA la consistente en: “... informe por modelo de cada patrulla el número de placa que se designó ...” (Sic)</p> <p>Lo anterior con el propósito de dar acceso a la información pública de las solicitudes con números de Folio 090163423000739, 090163423000688 y 090163423000761 ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Unidad Administrativa, toda vez que la misma encuadra en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resulta procedente clasificar tal información en su modalidad de reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:</p> <p>Primero. - Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante, es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principios de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, en su aplicación e interpretación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>En este sentido el artículo 183 fracción III, establece que;</p> <p>Artículo 183 como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos</p>	

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es por ello que la divulgación de la información consistente en: "... informe por modelo de cada patrulla el número de placa que se designó ...", **representaría un riesgo real, demostrable e identificable**, toda vez que de proporcionarse dicha información se estaría dañando de manera indirecta el estado de fuerza con que cuentan las áreas de esta Secretaría para la prevención de los delitos y el combate a la delincuencia, pues con dicho estado de fuerza y en base a un análisis delincencional esta Secretaría establece estrategias e inteligencia para la implementación de dispositivos de Seguridad y Vigilancia de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a las distintas Alcaldías en esta ciudad, al saber el número de medios utilizados por esta Secretaría y su distribución y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos que implementa esta dependencia para la mantención la paz y orden público.

Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilicen en su beneficio para obstruir las acciones que, en materia de prevención y combate a la delincuencia realiza esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, causando un perjuicio significativo al interés público protegido relativo a la seguridad pública que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra establece:

ARTICULO 5°.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;
- III. Preservar las libertades;
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.

Ahora bien, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información afectaría de manera

	<p>general a la seguridad de las personas que habitan y transitan en las distintas Alcaldías de esta Ciudad, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidos en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico como la seguridad pública de las personas, derivada de las acciones que realiza esta Secretaría para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.</p> <p>Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos tales como la seguridad pública, derivada de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia llevadas a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p>Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)</p>	<p>3 años, contados a partir del día 21 de marzo de 2023, por ser la fecha en que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobó la reserva de la Información a través de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, reserva que concluye el día 22 de marzo de 2026.</p>

- Por lo anterior, se anexa en un archivo adjunto en formato PDF, la información proporcionada por la Dirección de Transportes.
- En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes, le orientan a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de la Contraloría General, todas de la Ciudad México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:
- Asimismo, anexó lo siguiente:



TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
R.F.C. TPC1208066U6

REF: 804

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023

OFICIO No. TP/GCM/SSC/OP11/2023

ELIMINADOS DATOS CONSISTENTES EN EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y CLASIFICADA COMO RESERVADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NUMERAL QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023.

LIC. EDUARDO E. CASTILLO ARROYO
DIRECTOR DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

ASUNTO: INFORMACIÓN DE TENENCIA

Me refiero al oficio No. SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/SUA/011/2023 de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual solicita proporcionar lo relativo al pago de tenencias de los últimos 5 años de los vehículos inclusive rentados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como la información de los vehículos sustituidos por daño parcial o total para el periodo que comprende del año 2018 al 2021.

Sobre el particular, me permito informar que las siguientes unidades forman parte del parque vehicular de unidades utilitarias del contrato administrativo SSC/105/2022 para el Arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para los ejercicios 2022-2024", a las cuales, es aplicativo el pago de impuesto a la tenencia o uso de vehículos, por lo cual remito en copia simple el pago referente a la tenencia de las siguientes unidades:

PLACA	SUBMARCA	SERIE
	SENTRA	3N1AB7AD0KY419289
	SENTRA	3N1AB7AD0KY423584
	SENTRA	3N1AB7AD0KY423665
	SENTRA	3N1AB7AD0KY424170
	SENTRA	3N1AB7AD0KY430681
	SENTRA	3N1AB7AD0KY431975

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, ratificándola en todas y cada una de sus partes.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que no se le proporcionó las tenencias, tarjetas de circulación sus verificaciones pagadas de todos los contratos de estas empresas y las acciones legales tomadas por la policía, contra estas empresas.

Así, respecto del resto de los requerimientos, se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder

Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**. Por lo tanto, el presente recurso versará únicamente sobre la atención dada a los requerimientos: **las tenencias, tarjetas de circulación sus verificaciones pagadas de todos los contratos de estas empresas y las acciones legales tomadas por la policía, contra estas empresas.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer por la parte recurrente es dable recordar que se inconformó por la entrega incompleta de la información, toda vez que no le proporcionaron: las tenencias, tarjetas de circulación sus verificaciones pagadas de todos los contratos de estas empresas y las acciones legales tomadas por la policía, contra estas empresas.

En tal virtud, *monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha **por tenencias y las verificaciones más sus multas** de ambos casos. (...) (Sic.)* Se emitió la siguiente respuesta:

RESPUESTA: En atención a su solicitud, se comunica que la Dirección de Transportes no se encuentra en el ámbito de su competencia para conocer los montos que se tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y verificaciones y sus multas, toda vez que quien realiza dichos pagos son las empresas arrendadoras. Por lo antes expuesto, se sugiere sea canalizada su

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

solicitud a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, instancia que podría atender su solicitud.

Al respecto, de la declaratoria de incompetencia, es necesario recordar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, establece lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico,*

fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

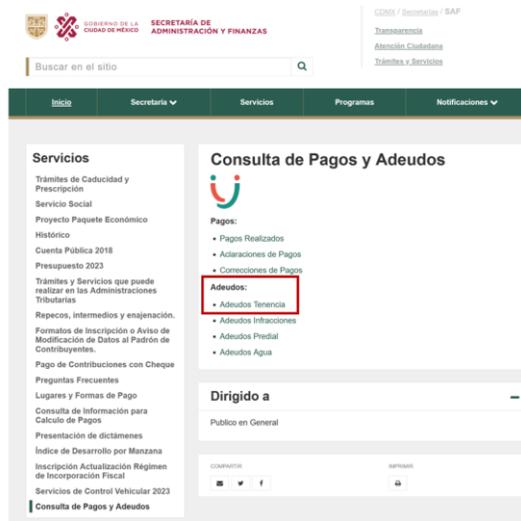
De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, En relación con: ***“monto que tienen que pagar desde 2018 a la fecha por tenencias y las verificaciones más sus multas de ambos casos... esta emitir tarjeta de circulación, (...)” (Sic.) le compete a la Secretaría de Administración y Finanzas,*** toda vez que, es la autoridad que maneja, entre otros trámites, la tenencia, como se muestra a continuación:



Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con el servicio de “Consulta de Pagos y Adeudos”, entre la que se encuentra adeudos de tenencia, como se muestra a continuación:



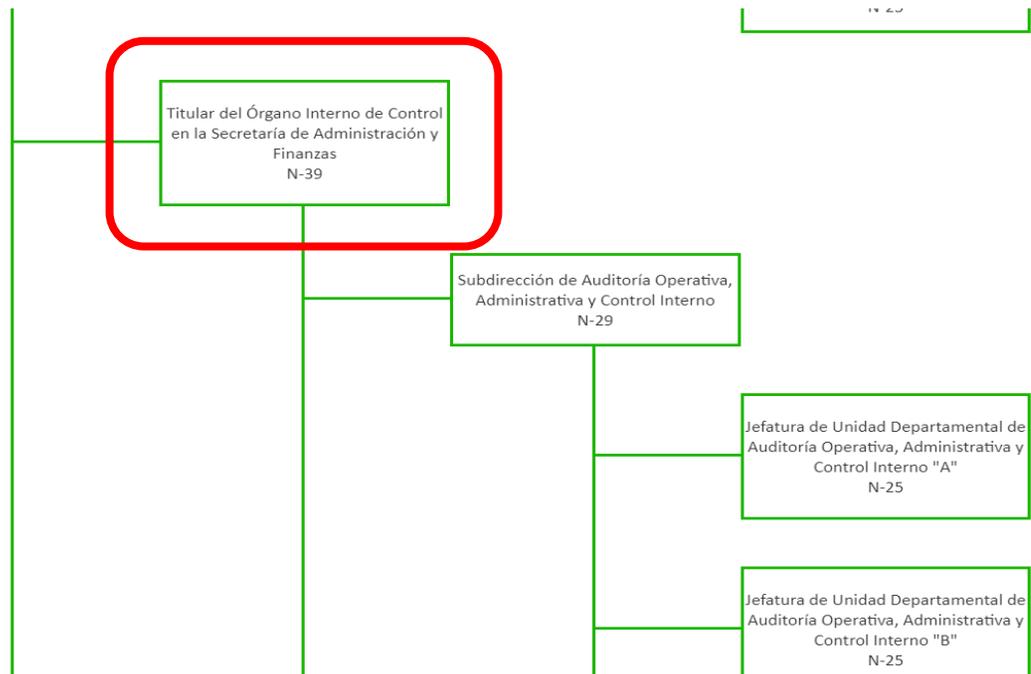
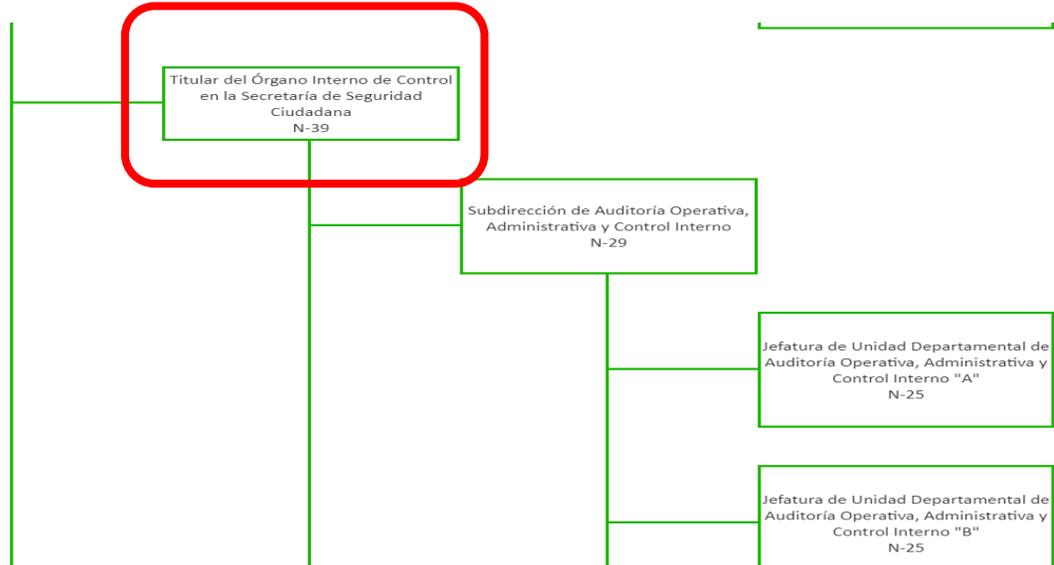
Asimismo, respecto de las verificaciones: es competencia de la **Secretaría del Medio Ambiente**, como se puede demostrar con lo publicado en su portal oficial al respecto:

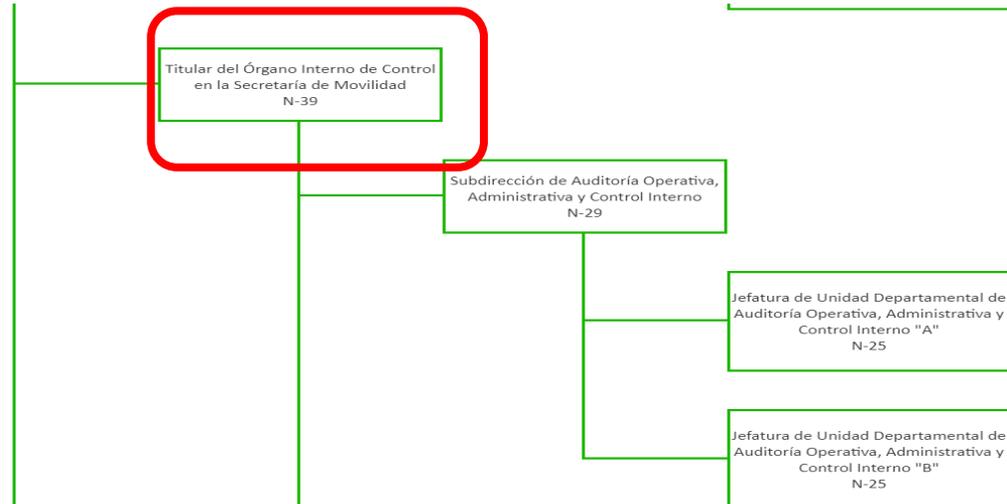
Respecto a las multas, la autoridad que puede conocer de dicha información son la **Secretaría de Finanzas**, toda vez que, cuenta con la “Consulta y pago de infracciones al reglamento de tránsito de la CDMX Administrador”, como se muestra con la siguiente imagen:

Entonces, de lo dicho, se desprende que los Sujetos Obligado para atender a lo solicitado son: la **Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría del Medio Ambiente**, sobre lo cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana debió de realizar la respectiva remisión, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que la lleven a cabo.

Por otro lado, respecto del requerimiento “*se le solicita al OIC de la SSC informe qué acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI*”, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender a lo requerido, señalando que la Dirección de Transportes no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado, por lo que sugirió canalizar la solicitud ente el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Secretaría de Finanzas y ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Al respecto cabe decir que, a la literalidad de lo requerido, la parte recurrente señaló: *se le solicita al OIC de la SSC informe que acciones tomo al respecto al igual que la Tesorería y SEMOVI*; es decir, lo solicitado está dirigido directamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Tesorería y de SEMOVI el cual, de conformidad con el Organigrama de la Secretaría de la Contraloría General, consultable en: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr2.php> depende en estructura y administración de la esa Secretaría de la Contraloría General, tal como se observa a continuación:





Por lo tanto, tomando en consideración lo establecido en el citado organigrama, del cual se desprende que el OIC de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Administración y Finanzas y de SEMOVI, se encuentran en la estructura de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**. Situación que no aconteció de esa manera; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que lleve a cabo la remisión correspondiente.

En consecuencia, de lo anteriormente analizado, tenemos que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, y no haber estado fundada ni motivada, en términos de lo establecido en el**

artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico ante la Secretaría de Administración y Finanzas, ante la Secretaría del Medio Ambiente y ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por lo que hace a la impugnación dirigida a combatir la veracidad de la información.

CUERTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1955/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

40